

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Enero 1897.)

## SECCION PRIMERA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN

Aunque la emigración á las Repúblicas americanas de los que por su edad están sujetos á las obligaciones que se derivan del servicio militar no alcanza hoy mayores proporciones que en otras épocas, con motivo de la guerra en que está empeñada la Nación resultan más notados y sensibles los embarques de los que, por diversos procedimientos, consiguen burlar la vigilancia de la Autoridad, sustrayéndose á las responsabilidades consiguientes.

Reconocido como está el derecho de locomoción, y abolidos los pasaportes, la emigración no está prohibida para los mayores de edad exentos de la obligación del servicio de las armas; pero todos tienen que justificar esta circunstancia, y de aquí se origina la necesidad de la instrucción del oportuno expediente para obtener el permiso de embarque con destino á los países citados.

El espíritu de especulación de algunos armadores, nada escrupulosos para el mayor lucro de su industria, hace que por medio de agentes intermediarios fomenten la emigración clandestina, utilizando al efecto distintos medios, reprobables todos y penados algunos, entre ellos el de facilitar á los interesados documentación completamente falsa, ó que, sin serlo, se refiere á otros individuos de otra edad, resultando difícil en muchos casos la debida comprobación.

Con frecuencia se formulan reclamaciones por los que, á pesar de estar libres de todo compromiso, se ven obligados á justificarlo; reclamaciones que se explotan por los agentes para debilitar la vigilancia y rigorismo de las Autoridades y sus Delegados.

Son, en fin, muchas y de diverso orden las causas que hacen difícil el cometido de las Autoridades en esta materia; pero el celo en la inspección, la fiel observancia de lo prevenido en las disposiciones legales aplicables al caso, y el rigor más severo para corregir y castigar las faltas ó delitos que se cometan, pueden aminorar de manera importante la emigración clandestina, justamente condenada por la opinión pública.

En consideración á lo expuesto, y para impedir que se eluda con la emigración irregular el servicio de las armas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se recomiende á V. S. especial cuidado y atención para que las Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1883 y 21 de Septiembre de 1894 sean

escrupulosamente observadas en todas sus partes; que al efecto designe V. S. para la ejecución de este servicio personal de su absoluta confianza, exigiéndole la más estrecha responsabilidad, y que en los casos de faltas ó delincuencia proceda V. S. con todo rigor para hacer efectivas las responsabilidades que procedan.

De Real orden lo comunico á V. S. para conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1897.—Cos-Gayón.—Señor.....

(Gaceta 26 Enero 1897).

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta elevada á este Ministerio por algunos Gobernadores acerca de la situación del Vicepresidente de la Comisión provincial en la mixta de reclutamiento cuando el Gobernador la preside:

Visto el art. 123 de la ley vigente de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, que designa para Presidente de la Comisión mixta al Gobernador civil de la provincia, y cuando éste no asista al Vicepresidente de la Comisión provincial, y para las funciones de Vicepresidente al Coronel Jefe de la zona:

Visto el art. 114 del reglamento de 23 de Diciembre último, que al fijar el orden de los puestos de los individuos de las Comisiones mixtas en todos los actos que éstas celebren, comienzan la enumeración de los mismos por el Vicepresidente, no haciendo mención del Presidente eventual:

Visto el art. 112 del mismo reglamento, que declara obligatoria la asistencia á las sesiones de la Comisión mixta, excepción hecha del Gobernador, para todos los funcionarios que la componen, sean de carácter civil ó militar, á no ser en casos de enfermedad ó por causa debidamente justificada:

Considerando que de la letra y del espíritu de esos preceptos legales se desprende que es uno mismo el puesto que pueden ocupar en la Comisión mixta de reclutamiento el Gobernador civil y el Vicepresidente de la Comisión provincial, correspondiendo al primero, si asiste, y al segundo en otro caso;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido declarar que el Vicepresidente de la Comisión provincial no debe concurrir á la Comisión mixta de reclutamiento cuando asista el Gobernador civil, y tiene obligación de hacerlo, para presidirla, cuando el Gobernador civil no asista.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Comisión mixta y demás efectos que correspondan para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta 27 Enero 1897.)

## SECCIÓN QUINTA

### REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE ZARAGOZA

#### Premio del Doctor GARI para el año 1897

Cumpliendo esta Academia la voluntad del Doctor D. Francisco Gari y Boix, expresada en el legado que la hizo, adjudicará un premio de mil pesetas al autor de la mejor Memoria acerca del tema.

#### *Influencia del descubrimiento de la circulación de la sangre en Medicina.*

Deseosa, además, la Academia de realzar la importancia del premio, manifestando así su gratitud al fundador, y queriendo cooperar al logro de su éxito, concederá dos títulos de socio correspondiente, uno al autor de la Memoria y otro al de la que obtuviere el accesit, que será la que, en punto á mérito relativo, esté en el grado inmediato al de la primera.

#### Condiciones.

Para concurrir á este certamen es preciso tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina y Cirugía y no ser socio numerario de esta Academia.

Las Memorias que se presenten estarán escritas en castellano y en letra clara y perfectamente legible, debiendo ser remitidas á casa del Sr. Secretario perpetuo Dr. D. Pablo Sen, Coso, 93, primero, hasta las doce de la mañana del día 1.º del próximo Septiembre, en la inteligencia que se tendrán como no presentadas, y por tanto fuera de concurso, las que por casualidad se remitiesen fuera de este término.

Dichas Memorias han de venir cerradas y lacradas con un lema en el sobre, sin firma ni rúbrica del autor, ni copiada por él, ni con sobrescrito de su letra.

A cada una de las Memorias que se presenten deberá acompañar un pliego cerrado en el que conste el nombre y residencia del autor. Este pliego vendrá exteriormente señalado con el lema que figure en la Memoria á que corresponda, siendo de igual letra que la con que se halla escrito dicho lema en la respectiva Memoria, para evitar la confusión que pudiera originar la posible coincidencia de que dos ó más Memorias ostenten el mismo lema.

Será excluido del concurso todo trabajo que se halle firmado por su autor, ó que contenga alguna indicación que pueda revelar su nombre.

Los pliegos correspondientes á las Memorias premiadas se abrirán en la sesión pública inaugural de 1898, siendo quemados los restantes en el mismo acto.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, quien podrá imprimirlas, si estima conveniente, y regalar una parte á los autores.

Ninguna de las Memorias presentadas podrá retirarse del concurso.

La Academia ruega á las Corporaciones, periódicos científicos, literarios y políticos que viereu

este programa, le den la mayor publicidad, en el modo y forma que estimen más conveniente.

Zaragoza 24 de Enero de 1897.—El Presidente, Dr. Gregorio Antonino García.—El Secretario perpetuo, Dr. Pablo Sen.

## SECCIÓN SEXTA.

Incluido en el alistamiento de esta villa el mozo Manuel Garcés Melús, hijo de Antonio y Pabla, y nacido en 24 de Octubre de 1878, se le cita por medio de este edicto, para que por sí, ú otra persona que legalmente le represente, comparezca en esta Casa Consistorial el día 31 del corriente, á exponer lo que pueda convenirle en el acto de la rectificación del alistamiento.

Morés 27 de Enero de 1897.—El Alcalde, Lorenzo Serrano.

Por el presente se cita al mozo Manuel Guzmán García, hijo de José y Dolores, que nació en esta villa el día 26 de Diciembre de 1878, para que el día 31 del actual, á las diez de su mañana, comparezca ante esta Alcaldía al acto de la rectificación del alistamiento, por si tuviere que hacer alguna reclamación.

Cetina 26 de Enero de 1897.—El Alcalde ejerciente, Isidro Ezpeleta.

Por 15 días, después de aparecer inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal las liquidaciones del presupuesto de 1895-96, y los presupuestos adicional y refundido para 1896-97.

Durante los mismos días se admitirán en dicha oficina las altas y bajas de la riqueza inmueble que para la confección del apéndice del próximo amillaramiento de 1897-98 presenten los contribuyentes de este distrito, cuyas alteraciones han de justificarse con documentos fehacientes de transmisión.

Parácuellos de Jiloca 27 de Enero de 1897.—El Alcalde, Victoriano de Francia.

Desde el día 1.º al 15 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría municipal de esta ciudad las alteraciones de alta y baja que los contribuyentes de la misma hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de los documentos requisitados en forma que lo justifiquen.

Daroca 27 de Enero de 1897.—El Alcalde, Eduardo Liarte.

Desde el día 1.º al 20 de Febrero próximo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza para el próximo año económico de 1897-98, mediante la presentación de títulos en que conste haber satisfecho al Estado los derechos correspondientes.

Novillas 27 de Enero de 1897.—El Alcalde, Blas Miñes.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Caspe

D. Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente tercer edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, el Procurador D. Francisco Guáu Castellón, en legítima representación y con poder bastante de D. Santiago Pérez Rais, casado, propietario, mayor de edad y vecino de esta ciudad, ha promovido el oportuno expediente en solicitud de que previos los trámites y formalidades á que se contrae el art. 404 de la vigente ley Hipotecaria, se acuerde la inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, á favor del expresado D. Santiago Pérez Rais, del dominio de los bienes que abajo se describen, adquiridos por muerte intestada de su padre D. Joaquín Pérez Samper, acaecida en esta ciudad en 11 de Junio de 1883, de los que carece de título escrito de dominio, á saber:

1.º Una casa, sita en esta ciudad y su calle de Tudón, designada con el núm. 5, compuesta de tres pisos con entresuelos á la parte de atrás, con corral raso y cuadra, de 40 metros cuadrados de superficie; confronta por derecha saliendo con plaza llamada de la Virgen, por izquierda con casa de D. Sixto Palacios, hoy de Tomás Bayo, y por espalda con callizo llamado de Casteldasnos: su valor 7.500 pesetas.

2.º Un edificio-horno de pan cocer, sito en esta ciudad, calle de Casteldasnos, sin número que lo distinga, de la extensión superficial de 30 metros cuadrados; confrontante por derecha saliendo con corral de Juan Gaya, por izquierda y espalda con corral y casa de D. Santiago Pérez, y por el frente con dicha calle: su valor 4.000 pesetas.

Conforme á lo acordado, por medio de este tercero y último edicto, se convoca á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de los bienes descritos, para que en el término de 180 días, á contar desde el 25 de Septiembre del año próximo finado, en que se publicó el primer edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado si quisieran alegar su derecho.

Dado en Caspe á 25 de Enero de 1897.—Francisco Sanlloriente.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

#### Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á Félix y José Tajada Rebollo y Ambrosio Rebollo Bágüena, vecinos de Used, en la causa que se les siguió sobre lesiones, se sacan á subasta los bienes que se les embargaron, sitos todos en término de dicho pueblo, que son los siguientes:

*De Félix Tajada Rebollo.*

1.º Mitad indivisa de un campo en la Dehesa, de una yugada y dos reales de labor, equivalente

á 77 áreas, 20 centiáreas; linda al Norte con campo de Miguela Sánchez, al Este con camino, al Sur con herederos de José Pardos Cortes y al Oeste con paso común: tasada en 65 pesetas.

2.º Mitad indivisa de otro campo, de una yugada, en las Casas, ó sea 61 áreas, 76 centiáreas; lindante al Norte con camino, al Este con Isidro Abanto, al Sur con Tomás Barra Pardos y al Oeste con Bernardo Martín Luarte: tasado en dos pesetas 50 céntimos.

3.º Mitad indivisa de otro campo, en las Cañadillas, de una yugada; linda al Norte con camino, al Este con Casimiro Lagunas, al Sur con Ramón Gómez y al Oeste con Isidoro Hernando: tasado en dos pesetas 50 céntimos.

4.º Mitad indivisa de otro campo en el Rato, de dos yugadas, equivalentes á una hectárea, 33 áreas, 52 centiáreas: que fué tasado en 28 pesetas.

*De José Tajada Rebollo.*

1.º Un campo en el mismo término, partida de Carra Santed, cuya cabida es de la octava parte de una yugada, ó sea siete áreas, 72 centiáreas; lindante al Norte, Este, Sur y Oeste con acequias: tasado en 25 pesetas.

*De Ambrosio Rebollo Báguena.*

1.º Mitad indivisa de una casa, sita en el mismo pueblo, calle del Toro, núm. 20; lindante por la derecha entrando con otra de Joaquín Campillo Pardos, por la izquierda con la de herederos de Antonio García Barra y por la espalda con la de Miguela Sánchez Ferrer: tasada en 255 pesetas.

2.º Mitad indivisa de otra casa, situada en la partida del Navajo Blanco, cuya extensión superficial se ignora; confrontante por la derecha, izquierda y espalda con finca de Joaquín Campillo Pardos: tasada en 72 pesetas.

3.º Un campo, de una yugada, en Redronea, equivalente á 61 áreas, 76 centiáreas; linda al Norte con otro de Antonio Baquedano, al Este con Manuel Vicente Rubio, al Sur con Pascual Pardos Baquedano y al Oeste con Vicente Casanova Martín: tasado en 10 pesetas.

4.º Otro campo en la misma partida, de dos yugadas y media, ó sea una hectárea, 54 áreas, 40 centiáreas; lindante al Norte con campo de Francisco Pardos Martín, al Este con Antonio Vicente Rebollo, al Sur con María Martín Camacho y al Oeste con José Barra Pardos: tasado en 25 pesetas.

5.º Mitad indivisa de una yugada en el Navajo Blanco, equivalente á 61 áreas, 76 centiáreas; lindante al Norte con Miguela Sánchez, al Este y Sur con D. Juan José Lázaro y al Oeste con loma: tasada en cinco pesetas.

6.º Mitad indivisa de cuatro yugadas, en dicha partida, equivalentes á dos hectáreas, 47 áreas, cuatro centiáreas; linda al Norte y Oeste con loma, al Este con Miguela Sánchez y al Oeste con Joaquín Campillo Pardos: tasada en 20 pesetas.

7.º Mitad indivisa de un campo en las Garrohesas, de una yugada, ó 61 áreas, 76 centiáreas; lindante al Norte con otro de Inocencio Vázquez, al Este con Lomas, y al Sur y Oeste con Joaquín Campillo: tasado en cinco pesetas.

8.º Mitad indivisa de otro campo en la misma partida, de tres yugadas, equivalentes á una hec-

tárea, 85 áreas, 28 centiáreas; confronta al Norte y Oeste con lomas, al Este con Joaquín Campillo y al Sur con Miguela Sánchez: tasada en 10 pesetas.

9.º Mitad indivisa de otro campo en dicha partida, de una yugada; lindante al Norte, Este y Sur con loma y al Oeste con Venancio Martínez: tasada en cinco pesetas.

10. Mitad indivisa de otro campo en Villaseco, de tres yugadas, ó sea una hectárea, 85 áreas, 28 centiáreas; linda al Norte con el de D. Juan José Lázaro, al Este, Sur y Oeste con loma: tasado en 12 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Used el día 26 de Febrero próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en la subasta, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 25 de Enero de 1897.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., Heliodoro Domenech.

## JUZGADOS MILITARES.

### Puerto Príncipe

D. Antonio Rodríguez Burges, primer Teniente del batallón cazadores de Cádiz, núm. 22, y Jefe instructor de causas militares:

Habiendo desertado del destacamento del polvorín de esta Plaza el soldado de este batallón Francisco Cortés Bis, hijo de Nicolás y de Gabriela, natural de Cariñena, provincia de Zaragoza, de 21 años de edad, de oficio jornalero; sus señas: estatura un metro 537 milímetros, ojos pardos, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba nada, boca regular, frente espaciosas; señas particulares picado de viruelas, á quien de orden superior estoy sumariando por el expresado delito;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en el campamento del Casino Campestre, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso al calabozo del cuartel de la Vigía de esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de la Habana*.

Puerto Príncipe 17 de Diciembre de 1896.—Antonio Rodríguez.—Rubricado.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario de la causa, Arturo Girón.